

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.: 110013103038-2018-00191-00**

*En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:*

*La demanda, se dirigió en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GEORGINA PRIAS DE SIERRA y sus herederos determinados RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ, JOSE RAUL SIERRA RODRIGUEZ, JOSE RAUL SIERRA RODRIGUEZ, JUAN DAVID SIERRA RODRIGUEZ, MIGUEL ANDRES SIERRA RODRIGUEZ, JUAN DAVID SIERRA RODRIGUEZ, MIGUEL ANDRES SIERRA RODRIGUEZ, PAOLA FERNANDA SIERRA RODRIGUEZ, BERTHA MARINA SIERRA DE MUÑOZ, MARIA MERCEDES SIERRA DE PRIAS, MAUEL FERNANDO SIERRA RODRIGUEZ, VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ, CAROLINA SIERRA LANDINEZ Y PILAR SIERRA LANDINEZ.*

*Tal como lo indica el abogado del demandante en su escrito de demandada, la señora GEORGINA PRIAS DE SIERRA, tuvo cinco hijos, esto es las señoras MARIA MERCEDES y BERTHA MARINA SIERRA PRIAS contra quienes se dirige la demandada, y a los señores HECTOR JULIO, VICTOR HUGO, Y JUAN ELIECER SIERRA PRIAS, quienes al momento de presentación de la demandada ya habían fallecido, sin que se hubiese acreditado que se haya adelantado la sucesión de cada uno de ellos.*

*Si bien la demanda se dirigió en contra de los herederos determinados de los señores HECTOR JULIO, VICTOR HUGO y JUAN ELIECER, no se hizo en tal calidad, sino como herederos de la señora GEORGINA PRIAS DE SIERRA, lo cual no resultaba procedente*

*De otro lado, tal como se indicó, no se informó por parte del abogado demandante si se adelantó la sucesión de cada uno de ellos, por tanto la demanda también se debió dirigir en contra de los herederos indeterminados de aquellos tal como lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso.*

*Y no puede aceptarse que tales herederos indeterminados de los señores VICTOR HUGO, JUAN ELIECER y HECTOR JULIO, estén comprendidos en la citación de los herederos indeterminados de la señora GEORGINA PRIAS DE SIERRA.*

*Así las cosas, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y a los demás indeterminados de cada uno de los herederos fallecidos de la señora GEORGINA PRIAS DE SIERRA, permite afirmar que se incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.*

*En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda proferido el 21 de junio de 2018 y notificado el 22 del mismo mes y año. y se requerirá al abogado WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, para que en el término de*

cinco (5) días, dirija la demanda en contra de los herederos determinados indeterminados de la señora GEORGINA PRIAS DE SIERRA, y en el caso de los herederos fallecidos citar a los herederos llamados a representarlos y a los indeterminados de cada uno de ellos.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** del presente asunto a partir del auto admisorio de la demandada inclusive de fecha 21 de junio de 2019 notificado el 22 del mismo mes y año, por las razones expuesto en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dirija la demanda en contra de los herederos determinados indeterminados de la señora GEORGINA PRIAS DE SIERRA, y en el caso de los herederos fallecidos citar a los herederos llamados a representarlos y a los indeterminados de cada uno de ellos.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

-2-

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **20** hoy **4 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO